

FEDERACION ARGENTINA
DE LA INDUSTRIA MOLINERA

UNION OBRERA
MOLINERA ARGENTINA

ACTUALIZACIÓN DE ESCALAS DE SALARIOS BÁSICOS DEL CONVENIO COLECTIVO DE
TRABAJO N° 66/89 - RAMA MOLINOS HARINEROS – AÑO 2025-2026

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre la Federación Argentina de la Industria Molinera (FAIM), representada en este acto por su Presidente Diego Cifarelli, con domicilio en la calle Bouchard N° 454 Piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por una parte y por la otra parte, la Unión Obrera Molinera Argentina (UOMA), representada en este acto por Saiben Rubén Lafuente, Horacio Seren, Oscar Díaz, Rubén Delsart, Daniel Nieto, Mauricio Duarte, Daniel Viglianco, Atilio Inmenzon, Sergio Palmieri, Luis Oyola, Tomas Kiernan, José Toscano, Walter Quiroga, Mario Villalba, Gastón Fenoglio, Julio Vidal, Matías Starna y Fabián Farías, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89 y sus cláusulas modificatorias. Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo paritario con incrementos no remunerativos que adquieren automáticamente el carácter remunerativo, conformando la escala salarial correspondiente al tramo enero-marzo 2026 del acuerdo paritario 2025-2026. Ello de acuerdo a las siguientes cláusulas y estipulaciones, a saber:

Cláusula Primera: A partir del **1 de enero y hasta el 31 de enero** se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 66/89 - Rama Molinos Harineros un pago extraordinario único no remunerativo a los efectos laborales y previsionales representativo del tres por ciento (3%) sobre el valor del salario básico del mes de diciembre de 2025 -vigente a la fecha- para la categoría “D”, ello con su correspondiente apertura por categoría.

A partir del **1 de febrero y hasta el 28 de febrero** se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 66/89 - Rama Molinos Harineros un pago extraordinario único no remunerativo a los efectos laborales y previsionales representativo del tres por ciento (3%) sobre el valor del salario básico del mes de diciembre de 2025 para la categoría “D”, ello con su correspondiente apertura por categoría.

Luego de liquidarse el 6% acordado correspondiente a los meses de enero y febrero de 2026 respectivamente; las escalas de remuneraciones básicas de cada una de las categorías convencionales, quedaran conformadas al 01 de marzo de 2026 de la siguiente manera:

SUMA NO REMUNERATIVA ENERO Y FEBRERO			
CATEGORIA	NO REMUNERATI- VA	NO REMUNERATI- VA	NO REMUNERATI- VA
	ENERO	FEBRERO	TOTAL
A	60.266,00	122.339,98	182.605,98
B	54.948,41	111.545,28	166.493,69
C	49.630,82	100.750,57	150.381,39
D	44.313,24	89.955,87	134.269,11

El carácter no remunerativo del pago único y extraordinario citado precedentemente solo será considerado a los efectos previsionales previstos en las leyes 19032, 24241 y concordantes, teniendo carácter remunerativo para todo el resto de los aportes y contribuciones a la seguridad social, a saber: 1) Obra Social, 2) Cuota Sindical, 3) Cuota Usufructo, 4) Cuota AMTIMA, 5) Contribuciones de la Ley 24557.

Asimismo, se acuerda que el incremento no remunerativo citado será computable para el cálculo de todos los adicionales y conceptos salariales como ser entre otros los siguientes rubros: a) Vacaciones, b) Horas extras, c) Sueldo Anual Complementario, d) Adicionales de Convenio y Premios y cualquier retribución que se calcule sobre el salario básico, y e) Indemnizaciones legales. Asimismo, se computará a los efectos de calcular el haber correspondiente a los días no trabajados por enfermedad y accidentes inculpables y/o de trabajo y licencias legales o convencionales pagas por el empleador o los organismos de seguridad social. Los conceptos mencionados que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

A partir del 1° de marzo de 2026, las sumas no remunerativas abonadas en los meses de enero y febrero de 2026 se incorporarán al salario básico con carácter remunerativo, resultando en un incremento total equivalente al seis con cero nueve por ciento (6,09%) respecto del salario básico de diciembre de 2025, en virtud de la aplicación sucesiva de los incrementos del tres por ciento (3%) correspondientes a cada período.”

Cláusula Segunda: A partir del **1 de marzo y hasta el 31 de marzo** se aplicará a todos los trabajadores comprendidos en el CCT N° 66/89 - Rama Molinos Harineros un incremento salarial remunerativo representativo del dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre el valor del salario básico del mes de diciembre de 2025 con las el incremento antes referido, conforme cuadro de referencia al mes febrero de 2026 para la categoría “D”, ello con su correspondiente apertura por categoría

La Escala de remuneraciones básicas remunerativas queda conformada de la siguiente manera:

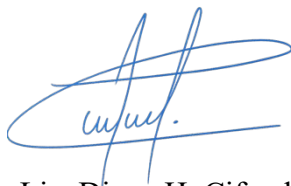
Del 1 al 31 de marzo de 2026	
CATEGORIA	REMUNERATIVA
	Marzo 2026
A	\$ 2.184,486.87
B	\$ 1.991,738.02
C	\$ 1.798,989.18
D	\$ 1.606,240.34

Estas sumas se incrementan por antigüedad conforme lo previsto en el Convenio Colectivo N° 66/89 y se aplican a todos los institutos en él previstos.

Cláusula Tercera: Las partes acuerdan que los incrementos salariales aquí pactados serán tomados a cuenta y compensarán cualquier otro adicional que en el futuro sea dispuesto, llámese Bono y/o Gratificación y/o beneficio salarial adicional; y/o suma fija, y/o asignación extraordinaria no remunerativa, sea de fuente legal y/o el que pudiere determinar el P.E.N mediante el dictado de DNU y/o cualquier otra normativa de emergencia y/o el que pudiere requerir la entidad gremial -UOMA.-

Cláusula Quinta: En el marco de las buenas relaciones laborales, el compromiso mutuo y el común interés en el progreso continuo de la actividad productiva y de la protección de los trabajadores, las partes acuerdan mantener un ámbito de seguimiento permanente de la evolución de las variables económicas que impactan en los salarios, en particular el índice de precios al consumidor, comprometiéndose a reunirse a partir del 15 de abril de 2026 y dentro de ese mes, para evaluar la evolución del presente tramo paritario.

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de marzo de 2026, se rubrican mediante firma digital que se declara y reconoce su autenticidad a todos los fines y efectos, para su presentación y ratificación mediante el sistema TAD ante la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, dependiente de la Secretaría de Trabajo, del Ministerio de Capital Humano de la Nación, y su posterior homologación.



Lic. Diego H. Cifarelli
Presidente
FAIM



Saibén Rubén Lafuente
Secretario General
UOMA



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Documentación Complementaria

Número:

Referencia: Otra Documentación

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.